Trelew, de febrero del año dos mil once.----------
--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------
--- La remisión de los autos efectuada por la magistrada de grado, con motivo de haberse consignado en el considerando y parte resolutiva de la sentencia interlocutoria dictada a fs. 1144/1147 y vta., registrada bajo el número 039/10, “Dr. G. F.” cuando el nombre del apelante es “Dr. R. F.”.---------- Al respecto, el art. 168, inc. 2, del Anexo “A” Ley XIII, Nro 5, faculta al Juez a corregir errores materiales, aclarar cualquier concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en la que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, y toda vez que en el citado pronunciamiento se ha deslizado un error al consignar el nombre del apelante, corresponde rectificar los considerandos y el punto II de la sentencia citada, en el sentido que en lugar de citar al “Dr. G. F.”, debió consignarse al “Dr. R. F.”. Razones de economía y celeridad procesal (art. 34, inc. 5to. subinc. e) Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5) ameritan tomar esta decisión, aún cuando haya vencido el plazo establecido en el citado artículo para la corrección que se propone, máxime cuando lo decidido no altera lo sustancial de la decisión.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------
---------- I. Rectificar los considerandos y el punto II del resuelvo de la sentencia interlocutoria Nro. 039/10 – SIE, dictada en fecha 25 de noviembre del 2010, obrante a fs. 1144/1147 y vta. en el sentido que cuando se consignó “Dr. G. F.” debió consignarse “Dr. R. F.”.----------
---------- II. Déjese nota marginal de lo decidido en el citado pronunciamiento.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------
----

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2011 SIE.- CONSTE.----------